



ACUERDO No. CSJCUA18-101
(Jueves, 26 de julio de 2018)

"Por medio del cual se modifica el Acuerdo CSJCUA 18 – 54 respecto del Reparto de Acciones de Tutela en los Juzgados Penales del Circuito de Soacha."

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, especialmente las conferidas en el artículo 6 del Acuerdo PSAA16-10561 del 17 de agosto de 2016 y,

CONSIDERANDO

Que, este Consejo Seccional, en atención a lo dispuesto en el artículo 6° del Acuerdo PSAA16-10561 de agosto 17 de 2016 y conforme a las estadísticas reportadas por los diferentes Despachos Judiciales, consideró como medida transitoria de descongestión, suspender temporalmente el reparto de tutelas para los Juzgados Primero y Segundo Penales del Circuito de Soacha.

Que, dentro de la medida se ordenó que los Juzgados involucrados, informaran del impacto de la medida, con el fin de evaluar el beneficio o no de la suspensión del reparto de acciones de tutelas en el municipio de Soacha.

Que, dentro de los controles de la medida, este Consejo ha verificado el incremento en el área de Familia, conforme lo manifestó el señor juez, como también la disposición del señor Juez Primero Penal del Circuito de Soacha, de continuar asumiendo el reparto normal que le corresponde como Juez en propiedad.

Que, por lo anterior este Consejo

ACUERDA

ARTÍCULO ORDENAR: REANUDAR a partir del día primero (01) de agosto de dos mil dieciocho de (2018) el reparto normal de las Acciones de Tutela para el Juzgado Primero Penal del Circuito de Soacha.

PARAGRAFO: El centro de Servicios Judiciales de Soacha, dispondrá las medidas pertinentes, lo ordenado en el presente Acuerdo.

RTICULO SEGUNDO: COMUNICAR el presente Acuerdo a los titulares de los Juzgados involucrados y del Circuito Judicial de Soacha; al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca; la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico del Consejo Superior de la Judicatura; a la Dirección Seccional de Administración Judicial de Bogotá y Cundinamarca.

ARTICULO TERCERO: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE


ALVARO RESTREPO VALENCIA
Presidente

ARV/mp